



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez Santander, Diecisiete de Marzo de dos mil Veintidós.**

Como la demanda que precede reúne las formalidades de ley exigidas en los artículos 82 y s.s. del C. G. P., es este Juzgado competente para conocer de la misma por la cuantía de la acción, domicilio del demandado y el lugar del cumplimiento de la obligación; aunado a lo anterior, se anexó la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado, y los títulos valores allegados, PAGARÉS (originales que se presumen se encuentra en poder de la parte demandante), prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el art. 422 del mismo estatuto procedimental; por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento u orden de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 del C.G.P, en contra de **ELVIA RUIZ HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.437.393, con domicilio para notificación en la Finca Santa Rosa, Vereda la Doctrina del municipio de Vélez (S), desconociéndose su dirección de correo electrónico, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación que de la presente providencia se le haga, pague a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT 800.037.800-8, quien actúa a través de apoderado judicial, las siguientes sumas de dinero contenidas en:

1. PAGARE N° 060466100012353 de fecha 01 de Diciembre de 2018:

- 1.1. Por la suma de capital de **\$9.998.222** moneda legal, contenido en el pagaré en mención, que debía ser cancelada el día 10 de Febrero de 2022.
- 1.2. Por la suma de **\$973.331** moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios a la tasa del DTF + 7 puntos efectivo anual, los cuales son cobrados desde el día 04 de enero de 2021 hasta el



día 10 de febrero de 2022, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.

- 1.3. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **\$9.998.222** desde el día 11 de Febrero de 2022 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.4. Por la suma de **\$68.760** moneda legal, correspondiente a otros conceptos contenidos en el Pagaré.

SEGUNDO: Librar mandamiento u orden de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 del C.G.P, en contra de **ELVIA RUIZ HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.437.393, con domicilio para notificación en la Finca Santa Rosa, Vereda la Doctrina del municipio de Vélez (S), desconociéndose su dirección de correo electrónico, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación que de la presente providencia se le haga, pague a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT 800.037.800-8, quien actúa a través de apoderado judicial, las siguientes sumas de dinero contenidas en:

2. PAGARE N° 060466100007277 de fecha 17 de Febrero de 2015:

- 2.1. Por la suma de capital de **\$5.486.367** moneda legal, contenido en el pagaré en mención, que debía ser cancelada el día 10 de Febrero de 2022.
- 2.2. Por la suma de **\$694.195** moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios a la tasa del DTF + 7 puntos efectivo anual, los cuales son cobrados desde el día 31 de marzo de 2021 hasta el día 10 de febrero de 2022, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.



- 2.3. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **\$5.486.367** desde el día 11 de Febrero de 2022 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 2.4. Por la suma de **\$86.774** moneda legal, correspondiente a otros conceptos contenidos en el Pagaré.
- 2.5. Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la señora **ELVIA RUIZ HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.437.393, con domicilio para notificación en la Finca Santa Rosa, Vereda la Doctrina del municipio de Vélez (S), desconociéndose su dirección de correo electrónico, conforme a los artículos 291 y siguientes del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda por el término de ley, advirtiéndole que dispone de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para contestar y/o proponer excepciones que crea tener en su favor. Sin embargo, atendiendo lo normado en el artículo 8° del decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación podrá efectuarse privilegiando la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, así como los anexos respectivos, en razón a la pandemia por la COVID-19 y se allegará al correo electrónico de este despacho, las evidencias correspondientes de la remisión respectiva. Si se realiza por este medio, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que en su custodia permanecerán los originales de los títulos valores base de ejecución, el cual estará fuera de circulación comercial y así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación. De igual forma estarán en



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2022-00028

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 Oficinas 314-316 Palacio de Justicia

96

su poder los anexos de la demanda, en las condiciones que se aportaron en formato digital y a través de correo electrónico, para que éstos y el título valor se incorporen al dossier, en el momento que el juzgado los requiera, conforme a lo establecido en el artículo 266 del C.G.P.

QUINTO: Ordenar que al presente proceso se dé el trámite de los procesos ejecutivos singulares de mínima cuantía.

SEXTO: Archívese copia de la demanda y radíquese la presente actuación.

SEPTIMO: Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso a CESAR ARMANDO PINZON COY, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. N. 7.184.456 expedida en Vélez, y T.P. 165.159 del C.S. de la J., correo electrónico gestionyconfianza2013@gmail.com en los términos y para los efectos legales del poder conferido por el Apoderado General de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **18 DE MARZO DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **026**.

ANA MARIA ROJAS DELGADO
SECRETARIA.